



Resolución Jefatural

N° 4639 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 08 NOV 2018

VISTO,

La solicitud de suspensión de beca presentada por el becario Michael Giuseppe Muñoz Peña, de fecha 12 de julio del 2018, el Informe N° 173-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/USIL de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima Metropolitana, el Informe N° 5429-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 013 del Acta de Sesión N° 059-2018-CEB, rectificado por el Acuerdo N° 101 del Acta de Sesión N° 075-2018-CEB del Comité Especial de Becas, y demás recaudos del Expediente N° 31952-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 472-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC y sus modificatorias aprobaron las Bases del Concurso para el otorgamiento de la "Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2015". Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG se aprobó los resultados del proceso de selección de becarios del Concurso antes citado, en la cual se encuentra el señor Michael Giuseppe Muñoz Peña, DNI N° 73539508, para seguir estudios en la carrera de Arquitectura, Urbanismo y Territorio en la Universidad San Ignacio de Loyola- USIL, sede La Molina;

Que, mediante solicitud de fecha 12 de julio de 2018, el becario Michael Giuseppe Muñoz Peña, presentó su solicitud de suspensión de beca correspondiente a los semestres 2018-I y 2018-II, fundamentando su petición por causal de incapacidad médica, la cual le imposibilita asistir a clases;

Que, mediante Informe N° 5429-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de fecha 20 de julio de 2018, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas del PRONABEC, el expediente administrativo conteniendo: el Informe N° 173-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/USIL, la solicitud del becario Michael Giuseppe Muñoz Peña, referida en el párrafo precedente; constancia de notas del semestre 2017-II indicando promedio ponderado de 10.6; constancia de matrícula para el semestre 2018-I indicando fecha de fin de clases el 01.07.2018; certificado médico: expedido por el médico cirujano, Álvaro Castillo Pablo con CMP 36425, de fecha 09 de julio de 2018; certificado Médico: expedido por el médico Neurólogo, Erick Guevara Silva con CMP 43210 de fecha 10 de



julio de 2018, receta médica y orden para resonancia para que, se pronuncie sobre la citada solicitud;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento antes citado, establecen que la suspensión de la beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada, además la suspensión, no podrá exceder de dos semestres o un año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios salvo que esta se prolongue por causas imputables a la Institución Educativa Superior;

Que, en sesión de fecha 01 de agosto de 2018, mediante Acuerdo N° 13 del Acta N° 059-2018-CEB, rectificadora por el Acuerdo N° 101 del Acta N° 075-2018-CEB de fecha 28 de setiembre de 2018, el Comité Especial de Becas del PRONABEC señala en su parte considerativa lo siguiente:

“De la documentación remitida por el becario y la Oficina de Gestión de Becas, se evidencia que el periodo de reposo y manejo de estrés al que hace referencia el certificado médico habría iniciado el 09.07.2018; asimismo, con fecha 10 de julio de 2018 se recomienda reposo en casa hasta que el becario se encuentre estable por un promedio mínimo de dos meses; No obstante, de la constancia de matrícula, obrante en el expediente, se evidencia que el periodo de clases del semestre 2018-I, habría concluido el 01 de julio de 2018; y conforme se advierte de la Adenda suscrita entre el PRONABEC y la IES, los exámenes finales habrían iniciado el 04 de julio de 2018, y concluido el 10 de julio de 2018”.

“Al respecto, cabe indicar que, no obra en el expediente documentación que corrobore que, a consecuencia del periodo de reposo recomendado por los médicos, se habría afectado la culminación del semestre académico. Toda vez que, la incapacidad médica inició el 09 de julio de 2018 y el periodo de exámenes finales inició el 04 de julio de 2018”.

“En tal sentido, se advierte que el periodo de incapacidad médica habría iniciado el mismo día que culminó la etapa de exámenes finales, no acreditándose un periodo fehacientemente un periodo de incapacidad para desarrollar actividades académicas durante el periodo de clases; de igual forma no acreditaría la imposibilidad de rendir los exámenes finales, u haber presentado antes del 9.07.2018 una incapacidad que no le hubiere permitido concluir el periodo académico. Consecuentemente, no cabría la posibilidad de otorgar la suspensión de beca por el semestre 2018-II”.

Que, en virtud a los considerandos precitados el Comité acordó lo siguiente: *“este Comité por unanimidad acuerda no autorizar la solicitud de suspensión de beca, presentada por el becario MUÑOZ PEÑA, MICHAEL GIUSSEPI para el semestre académico 2018-I y 2018-II, toda vez que no adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar su solicitud de suspensión de beca por incapacidad médica que no le permite realizar actividades académicas óptimamente por el semestre académico 2018-I y 2018- II”;*

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité



Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: *“La suspensión de la beca es un derecho y mecanismo excepcional que tiene el becario para solicitar ante el PRONABEC, la licencia o cese temporal de la ejecución de su beca durante el período académico, cuando sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor; se otorgará siempre que se encuentre debidamente justificada y acreditada con pruebas fehacientes y se cumplan con los requisitos para su procedencia”;*

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión de la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2015, formulado por el becario Michael Giusseppe Muñoz Peña, con DNI N° 73539508, por los semestres 2018-I y 2018-II, en la carrera de Arquitectura, Urbanismo y Territorio en la Universidad San Ignacio de Loyola.

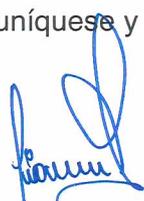
Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al referido becario conforme a lo establecido en el “Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC” con copia de los informes que la sustentan, a la Institución de Estudio, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del referido becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas